

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 903

Impreso el día 9 de octubre de 2014

Término del artículo 113: 21 de octubre de 2014

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE INTERESES MARÍTIMOS,
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS

SUMARIO: **Acuerdo** de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz –Estado Plurinacional de Bolivia–, el 14 de septiembre de 2009. Aprobación. (21-S.-2014.)

Ferreya. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos S. Heller. – Pablo L. Javkin. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Mario A. Metaza. – Adrián Pérez. – Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Liliana M. Ríos. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – Susana M. Toledo.

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 2014.

*Guillermo R. Carmona. – Julio R. Solanas.
– José A. Ciampini. – Gastón Harispe. –
Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. –
Héctor M. Gutiérrez. – Lautaro Gervasoni.
– Sergio Bergman. – Patricia Bullrich.
– Remo G. Carlotto. – Sandra Castro. –
Eduardo R. Costa. – Osvaldo E. Elorriaga.
– Gustavo R. Fernández Mendía. – Araceli*

Buenos Aires, 21 de mayo de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada

* Artículo 108 del reglamento.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
COMISIÓN BINACIONAL PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LA ALTA
CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y DEL RÍO
GRANDE DE TARIJA –COBINABE–

El Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, en adelante también denominadas “las Partes”,

CONSIDERANDO

Que por el artículo II del “Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional”, suscripto el 9 de junio de 1995 por los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia en San Ramón de la Nueva Orán, en adelante también denominado “el Acuerdo”, se constituyó la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, en adelante denominada la Cobinabe;

Que el artículo IX del Acuerdo establece que la Cobinabe tendrá dos sedes, una en la ciudad de Tarija, y otra en la ciudad de Buenos Aires. Por lo cual se procurará de acuerdo a la normativa vigente de la Argentina y Bolivia contar con las mismas prerrogativas en relación a privilegios e inmunidades en cada Estado Parte;

Que a los fines de lograr la operatividad plena de la entidad binacional corresponde instrumentar un Acuerdo de Sede sobre la base suministrada por el Acuerdo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO I

Fundamento

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo de Sede tiene por objeto posibilitar a la Cobinabe en todo el territorio argentino el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del “Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional”, suscripto el 9 de junio de 1995.

CAPÍTULO II

De la Cobinabe

Artículo 2

Capacidad de la Cobinabe

La capacidad reconocida por el artículo IV del Acuerdo y su Estatuto vigente, implica la aptitud legal de la Cobinabe para:

a) contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles;

b) entablar procedimientos administrativos o judiciales; y

c) ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3

Localización de la sede

La sede de la Cobinabe en la República Argentina se fija en la ciudad de Buenos Aires de conformidad con lo establecido por el artículo IX del Acuerdo.

También podrá instalar, por el tiempo que considere necesario, subsedes u oficinas en cualquier otro punto del territorio de la Cuenca en la República Argentina previa Resolución de la Cobinabe.

Artículo 4

Inviolabilidad de sus bienes

La sede de la Cobinabe en la República Argentina, sus sub-sedes y/u oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes, revisten carácter de inviolabilidad y gozan de inmunidad de jurisdicción, atendidas las restricciones que surgen del artículo 6 del presente Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas. El Gobierno de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas adecuadas para proteger los locales y bienes de la Cobinabe contra todo ingreso indebido, intrusión o daño.

Artículo 5

Renuncia de las prerrogativas

Las prerrogativas concedidas a la Cobinabe son renunciables por ésta, lo cual no implicará sujeción de los bienes a medida ejecutiva alguna salvo conformidad expresa de la Cobinabe.

Para las controversias en el marco de derecho privado la Cobinabe tomará las medidas adecuadas y colaborará con las autoridades argentinas.

Artículo 6

Exención tributaria

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza, pertenecientes a la Cobinabe, estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con excepción de:

a) los indirectos, que se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios;

b) los que tomen la forma y naturaleza de las contribuciones o tasas que configuren una remuneración

por servicios públicos prestados, salvo que idéntica exención se otorgue a otros organismos internacionales similares.

Artículo 7

Disposiciones de orden monetario

La Cobinabe podrá:

- a) tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) transferir sus fondos o divisas de un Estado Parte del Acuerdo a otro, o dentro del país sede;
- c) convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna.

Artículo 8

Comunicaciones

Para sus comunicaciones oficiales, la Cobinabe gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea otorgado por la República Argentina a cualquier otro organismo internacional.

Artículo 9

Exenciones aduaneras

La Cobinabe podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República Argentina. Igualmente, estará exenta de gravámenes aduaneros.

Los bienes que se importen libres de derechos no se enajenarán en la República Argentina sin previa nacionalización y satisfacción de los tributos que correspondieren.

CAPÍTULO III

De los representantes, consultores y funcionarios de la Cobinabe

Artículo 10

Situación jurisdiccional

Los funcionarios de la Cobinabe de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

Artículo 11

Exenciones personales

Los funcionarios y consultores de la Cobinabe de nacionalidad boliviana estarán, en la República Argentina, exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la misma.

Los consultores de la Cobinabe de otras nacionalidades distinta de la argentina y la boliviana cumplirán sus obligaciones tributarias sobre sueldos y emolumentos en el Estado Parte donde ejerciten sus tareas o funciones. Si las realizan tanto en la Argentina como en Bolivia, podrán optar en cuál de los Estados Parte cumplirán sus obligaciones. La elección por parte del contribuyente se aplicará a consultores que actúen en territorio de un tercer Estado.

Los principios antes establecidos respecto de consultores de nacionalidad extranjera regirán siempre que al tiempo de ser contratados no tuviesen domicilio constituido en la Argentina o Bolivia, en cuyo caso satisfarán sus débitos fiscales en el país del respectivo domicilio.

Artículo 12

Identificación

La República Argentina otorgará a todos los consultores y funcionarios de nacionalidad boliviana credenciales de identidad en las cuales conste que las autoridades pertinentes les deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de la misión que les fuera encomendada en el marco del Acuerdo y el Reglamento de la Cobinabe.

Artículo 13

Delimitación de los privilegios personales

Los privilegios e inmunidades otorgados al personal de la Cobinabe lo son exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente, ella podrá renunciarlos cuando el ejercicio de tales privilegios e inmunidades impida el curso de la justicia.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 14

Solución de controversias

Las controversias entre Partes se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 15

Vigor

El presente Acuerdo de Sede entrará en vigor una vez que el Gobierno de la República Argentina comunique a la Cobinabe el cumplimiento de los requisitos previstos en su ordenamiento jurídico para su entrada en vigor.

Artículo 16

Duración

El presente Acuerdo de Sede tendrá una duración indefinida, pudiendo las Partes modificarlo de común acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por termi-

nado el mismo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

Hecho en La Paz, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la Republica Argentina

Por la Cobinabe

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, el 14 de septiembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de enero de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Binacional para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, suscrito en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de septiembre de 2009.

El acuerdo cuya aprobación se solicita tiene por objeto posibilitar a la Comisión Binacional para el

Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija –Cobinabe–, en todo el territorio argentino, el pleno ejercicio de la capacidad jurídica otorgada por el artículo IV del Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, suscrito el 9 de junio de 1995.

La capacidad reconocida por el mencionado artículo IV implica la aptitud legal de la Cobinabe para contratar, adquirir y disponer a cualquier título bienes muebles o inmuebles, entablar procedimientos administrativos o judiciales y ejecutar todos los actos o negocios jurídicos relacionados, directa o indirectamente, con el cumplimiento de sus funciones.

La sede de la Cobinabe, sus subsedes, oficinas, dependencias, archivos, documentos y todos sus bienes revisten carácter de inviolabilidad y gozarán de inmunidad de jurisdicción, con las restricciones del artículo 6 del referido Acuerdo de Sede en materia contractual, contra todo procedimiento judicial o administrativo, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza pertenecientes a la Cobinabe estarán exentos de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales, con ciertas excepciones. La Cobinabe podrá introducir los bienes destinados para el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para los organismos internacionales acreditados ante el gobierno de la República Argentina. Igualmente estará exenta de gravámenes aduaneros.

Los funcionarios de la Cobinabe de nacionalidad boliviana gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los funcionarios de organismos internacionales acreditados ante la República Argentina.

La aprobación del presente Acuerdo de Sede permitirá la operatividad plena de la entidad binacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 31

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.